EXPEDIENTE: RR.SIP.0304/2013	Ideas Claras Simples	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Miguel Hidalgo.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en virtud de que el Ente Obligado satisfizo el requerimiento del particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, por lo que al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0304/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ideas Claras Simples, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticuatro de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0411000020413, la parte recurrente requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Relación de nombramientos firmados por el Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2012, especificando número de oficio, nombre del servidor público designado, cargo y nivel salarias*" (sic)

II. El ocho de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio OJJD/32/2013 de siete de febrero de dos mil trece, suscrito por el Jefe de la Oficina del Jefe Delegacional, en el que señaló lo siguiente:

> *"…*
> *Me refiero a la solicitud de información pública formulada por quien dice llamarse C. Solicitante, registrada en el sistema Infomex, con el número de folio 041100020413, mediante la cual requiere:*
>
> *"Relación de nombramientos firmados por el Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo del 1 de Octubre al 31 de diciembre de 2012, especificando número de oficio, nombre del servidor público designado, cargo y nivel salarial".*
>
> *Sobre el particular anexo relación con la información solicitada…"* (sic)

Al referido oficio, el Ente Obligado adjuntó una relación que contiene los siguientes datos:

NO. OFICIO	NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NIVEL
1	BUSTAMANTE VERA GUILLERMO	JEFATURA DE OFICINA DE LA JEFATURA DELEGACIONAL	455
2	CHESCHISTZ ROCHA MIGUEL ANGEL	DIRECCION EJECUTIVA DE ENLACE DELEGACIONAL	445
3	GALINDO VENTURA ELIZABETH MINERVA	DIRECCION EJECUTIVA DE COMUNICACION SOCIAL	435
4	RAZU AZNAR DAVID	DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA	455
5	REYES ZUÑIGA MAXIMILIANO	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y SERVICIOS LEGALES	455
6	BOYZO GONZALEZ GUILLERMO SALVADOR	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	455
7	PLASCENCIA BARRIOS JOSE MARIANO	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	455
8	ROJAS ARREOLA GONZALO PEDRO BARBARO	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	455
9	LABRADOR HERNANDEZ MAGRO ULISES	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	455

III. El veintiuno de febrero de dos mil trece, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalando lo siguiente:

- A través de la solicitud de información se requirió a la Delegación Miguel Hidalgo la relación de nombramientos firmados por el Jefe Delegacional en la que se especificara: **1.-** El número de oficio, **2.-** Nombre del servidor público designado, **3.-** Cargo y, **4.-** Nivel salarial, sin embargo, el Ente Obligado omitió entregar el cargo al cual fueron designados los servidores públicos relacionados, por lo que no se proporcionó la información de manera completa.

IV. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo para tal efecto el oficio JOJD/DTST/CIP/602/2013, suscrito por el Coordinador de Información Pública, en el que señaló lo siguiente:

- En la respuesta anexó un listado de los nombramientos firmados por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, indicando el número de oficio, el nombre de la persona designada, el área de adscripción y el nivel salarial, respuesta que fue notificada el ocho de febrero de dos mil trece a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*.

- Hizo del conocimiento de este Instituto que el seis de marzo de dos mil trece, emitió una segunda respuesta que se encontraba contenida en el oficio OJJD/109/2013, a través de la cual informó que no existía discrepancia con la respuesta inicial, pues se mencionó el área a la que estaban adscritos y en alcance hizo entrega del cargo conferido de cada uno de los servidores públicos.

- Señaló que el acto impugnado no causaba agravio alguno a la parte recurrente, toda vez que existió una respuesta congruente, por lo que no se actualizaba ninguno de los supuestos procesales contenidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para la procedencia del recurso de revisión.

- Solicitó que las manifestaciones de la parte recurrente fueran consideradas como inoperantes, pues resultaban insuficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de información, pues señaló que de ninguna manera se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante un correo electrónico del ocho de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, la cual se encontraba contenida en el oficio OJJD/109/2013 del seis de marzo de dos mil trece, anexando un listado con el número de oficio, nombre del servidor público, cargo y nivel.

VII. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la parte recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera manifestación alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan por escrito sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que mediante una segunda respuesta aclaró el cargo que ocupaba cada uno de los servidores públicos referidos en la respuesta, con lo cual atendió de manera congruente la solicitud de información.

Asimismo, manifestó que la segunda respuesta fue enviada mediante correo electrónico a la parte recurrente, el siete de marzo de dos mil trece y para acreditar su dicho, anexó la impresión del referido correo electrónico.

Sobre la causal de sobreseimiento hecha valer por el Ente Obligado, toda vez que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, a través de la cual manifestó haber cumplido con el requerimiento de la solicitud de información, la causal que podría actualizarse sería la prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta procedente entrar a su estudio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su sustanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y las manifestaciones de la parte recurrente en su escrito inicial, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
Respecto del periodo comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se requiere una	**Mediante el correo electrónico del siete de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado hizo entrega del oficio OJJD/109/2013 del seis de marzo de dos mil trece, el cual contiene lo siguiente:** *"…* *Sobre el particular, remito respuesta aclaratoria la cual*	**Único.-** La información que se proporcionó en la respuesta fue incompleta, toda vez que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>

relación de los nombramientos firmados por el Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, especificando:

a) El número de oficio,

b) El nombre del servidor público designado,

***c) El cargo** y,*

d) Nivel salarial.

</td>
<td>

contiene los siguientes rubros, número de oficio, nombre del servidor público, cargo y nivel salarial; cabe señalar que de la información que se remitió en la solicitud primigenia, el rubro establecido en la tercera columna, se refiere al área de adscripción, del servidor público relacionado.

En este sentido, no existe discrepancia con la información proporcionada en el diverso OJJD/32/2013 de fecha 07 de febrero de 2013, pues como se mencionó se alude al área de adscripción del servidor público, y en el presente, se menciona el cargo referido..." (sic)

<table>
<tr><th>NO. OFICIO</th><th>NOMBRE</th><th>CARGO</th><th>NIVEL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>BUSTAMANTE VERA GUILLERMO</td><td>JEFE DE OFICINA DE LA JEFATURA DELEGACIONAL</td><td>455</td></tr>
<tr><td>2</td><td>CHESCHISTZ ROCHA MIGUEL ANGEL</td><td>DIRECTOR EJECUTIVO DE ENLACE DELEGACIONAL</td><td>445</td></tr>
<tr><td>3</td><td>GALINDO VENTURA ELIZABETH MINERVA</td><td>DIRECTOR EJECUTIVO DE COMUNICACION SOCIAL</td><td>435</td></tr>
<tr><td>4</td><td>RAZU AZNAR DAVID</td><td>DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA</td><td>455</td></tr>
<tr><td>5</td><td>REYES ZUÑIGA MAXIMILIANO</td><td>DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y SERVICIOS LEGALES</td><td>455</td></tr>
<tr><td>6</td><td>BOYZO GONZALEZ GUILLERMO SALVADOR</td><td>DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION</td><td>455</td></tr>
<tr><td>7</td><td>PLASCENCIA BARRIOS JOSE MARIANO</td><td>DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO</td><td>455</td></tr>
<tr><td>8</td><td>ROJAS ARREOLA GONZALO PEDRO BARBARO</td><td>DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS</td><td>455</td></tr>
</table>

…" (sic)

</td>
<td>

el Ente Obligado omitió entregar el cargo al cual fueron designados los servidores públicos relacionados.

</td>
</tr>
</table>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio OJJD/109/2013 del seis de marzo de dos mil trece, emitido por el Ente Obligado como segunda respuesta y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Antes de entrar al estudio del ***primero*** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto precisa que la parte recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, no manifestó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los incisos **a), b)** y **d),** de la solicitud de información, por lo tanto este Órgano Colegiado determina que se encuentra satisfecha con la respuesta emitida, razón por la que quedan fuera del estudio.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*
> *Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*
> *Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*
> *Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo expuesto, el estudio de la posible actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se limita a revisar si el inciso **c)** de la solicitud de información, fue o no debidamente atendido a través de la segunda respuesta emitida por el Ente recurrido.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado estima que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado a través del medio señalado por la parte recurrente ***(medio electrónico)***, satisfizo el requerimiento de la solicitud de información proporcionando el cargo de los servidores públicos que fueron designados por el Jefe Delegacional en el periodo solicitado.

En ese sentido, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado informó que no existía discrepancia con la respuesta inicial, pues se mencionó el área a la que estaban adscritos los servidores públicos que fueron nombrados y en alcance hizo entrega del cargo conferido de cada uno de ellos.

Para acreditar tal afirmación, el Ente Obligado ofreció como medio de prueba, copia simple del correo electrónico del siete de marzo de dos mil trece, enviado de la cuenta de su Oficina de Información Pública a la diversa señalada por la parte recurrente en su recurso de revisión.

De la impresión referida, se advierte que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**veintiuno de febrero de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al correo electrónico señalado por la parte recurrente, el oficio OJJD/109/2013 del seis de marzo de dos mil trece, suscrito por el Jefe de la Oficina de la Jefatura Delegacional, que en su parte conducente señala:

> *"…*
> *Sobre el particular, remito respuesta aclaratoria la cual contiene los siguientes rubros, número de oficio, nombre del servidor público, cargo y nivel salarial; cabe señalar que de la información que se remitió en la solicitud primigenia, el rubro establecido en la tercera columna, se refiere al área de adscripción del servidor público relacionado.*
>
> *En ese sentido, no existe discrepancia con la información proporcionada en el diverso OJJD/32/2013 de fecha 07 de febrero de 2013, pues como se mencionó se alude al área de adscripción del servidor público, y en el presente, se menciona el cargo referido.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

NO. OFICIO	NOMBRE	CARGO	NIVEL
1	BUSTAMANTE VERA GUILLERMO	JEFE DE OFICINA DE LA JEFATURA DELEGACIONAL	455
2	CHESCHISTZ ROCHA MIGUEL ANGEL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ENLACE DELEGACIONAL	445
3	GALINDO VENTURA ELIZABETH MINERVA	DIRECTOR EJECUTIVO DE COMUNICACION SOCIAL	435
4	RAZU AZNAR DAVID	DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA	455
5	REYES ZUÑIGA MAXIMILIANO	DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y SERVICIOS LEGALES	455
6	BOYZO GONZALEZ GUILLERMO SALVADOR	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	455
7	PLASCENCIA BARRIOS JOSE MARIANO	DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	455
8	ROJAS ARREOLA GONZALO PEDRO BARBARO	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	455

…” (sic)

A fin de determinar si la segunda respuesta dio atención al requerimiento de la solicitud de información, es preciso señalar que en la respuesta inicial, el Ente Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente datos consistentes en el número de oficio, nombre de la persona que recibió el nombramiento, área a la cual se encontraba adscrito así como el nivel con el que contaba.

Ahora bien, de la segunda respuesta transcrita se advierte que el Ente Obligado reiteró lo manifestado en la respuesta inicial, realizando ciertas precisiones en el sentido de que al emitir la respuesta original entregó a la parte recurrente un listado en el que se hacía referencia al área de adscripción, ahora bien, a través de la respuesta en alcance, de manera categórica, indicó el cargo de cada una de las personas señaladas en dicho listado.

Por lo anterior, este Instituto considera que con la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión, atendió el requerimiento identificado con el inciso **c),** sobre el cual la parte recurrente se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestó inconforme, toda vez que indicó el cargo con el cual fueron designados los servidores públicos nombrados por el Jefe Delegacional en el periodo que se solicitó, por lo tanto, este Órgano Colegiado considera que con la segunda respuesta quedó satisfecho el ***primero*** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del citado artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta se acreditó con la impresión del correo electrónico del **siete de marzo de dos mil trece**, la cual fue exhibida a este Instituto al momento de rendir su informe de ley. De dicha constancia se advierte que la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, el jueves siete de marzo de dos mil trece, con el asunto: *"alcance a respuesta 0411000020413",* remitió a la cuenta electrónica de la parte recurrente la segunda respuesta.

Con dicha documental, se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (veintiuno de febrero de dos mil trece), el Ente Obligado notificó a la parte recurrente la respuesta analizada; en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos referidos; con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la parte recurrente mediante acuerdo del trece de marzo de dos mil trece, el cual le fue notificado el quince de marzo de dos mil trece, a través de la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, durante la sustanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo la solicitud de información e hizo efectivo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Con fundamento en el articulo 80, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20